

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.351

EN D O C H Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
ersonas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don Juan Manuel García Miranda solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento se le conceda la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión, que, partiendo del molino denominado del Rey, en término de Guadarrama, finalice en el molino llamado la Fábrica, en el mismo término municipal, con destino al suministro de energía eléctrica á este último molino.

La línea arranca del citado molino del Rey, cruza la carretera de Madrid á La Coruña y las líneas telegráficas y telefónicas en ellas instaladas en su kilómetro 47, y sigue casi en línea recta, y próxima á dicha carretera, hasta el antes dicho molino de la Fábrica. Los postes serán de madera de pino, de 8,50 metros de longitud, y se colocarán distantes entre sí 20 metros. En el cruce de la carretera se colocará red de protección.

La corriente será alterna trifásica, de 50 períodos de frecuencia y 2.000 voltios de tensión.

La línea se instalará en terrenos de dominio público y de propiedad del peticionario, afectando sólo al término municipal de Guadarrama.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público en que se trata de instalar la línea.

A los fines de la información pública que previene el artículo trece del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro,

se hace pública esta petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de Serrano, número 56, piso segundo, en los días laborales, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.741.) (A.—28.)

Junta municipal del Censo electoral

FUENLABRADA

Don Bernardino Montero Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Junta el día 28 del pasado Diciembre, fueron elegidos Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de esta Villa durante el bienio 1915-1916 los electores que á continuación se expresan:

Distrito de la Plaza.—Sección única.—Presidente, Don Nicolas Martínez García. Suplente, Don Gregorio Luzón González.

Distrito del Pósito.—Sección única.—Presidente, Don Antonio Martín Pérez. Suplente, Don José Amador Luque Merino.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Fuenlabrada á 10 de Enero de 1915.

V.º B.º

El Presidente,
Cecilio Escala.

Bernardino Montero.

REAL SITIO DE EL PARDO

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de poner conocimiento de V. E. que en la sesión celebrada por esta Junta municipal en 1.º de Diciembre último, se designó local para Colegio electoral la Escuela de niños, sita en la calle de Carboneros, núm. 4, de este término municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Pardo, á 11 de Enero de 1915.

El Presidente,
Félix Mohino.

Señor Gobernador civil de esta provincia.
(Núm. 134.)

MOSTOLES

Don Félix Barón y Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Colegio único.—Escuela municipal de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el vistobueno del señor Presidente en Mostoles, á 4 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El Presidente,
Tomás Lorenzo.

El Secretario,
Félix J. Barón.

(Núm. 133.)

ARANJUEZ

Alberto Serrano Carrascosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada en primero de Diciembre último, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha acordado para que rija en cuantas elecciones se celebren durante el año actual la designación de los locales siguientes:

Distrito del Norte.

Sección primera.—Escuela de niños del Norte.

Sección segunda.—Escuela de niñas del Norte.

Distrito del Mediodía.

Sección primera.—Escuela de niños del Mediodía.

Sección segunda.—Escuela de niñas del Mediodía.

Distrito de Oriente.

Sección primera.—Escuela de párvulos, niños.

Sección segunda.—Escuela de niñas.

Distrito de Occidente.

Sección primera.—Cuarto de Socorro.

Sección segunda.—Vestíbulo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento, á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el vistobueno del Presidente en Aranjuez, á diez de Enero de mil novecientos quince.

V.º B.º

Presidente,
Nicanor Rodríguez.

Alberto Serrano.

(Núm. 135.)

AJALVIR

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Junta municipal del Censo electoral que presido, en sesión de 28 de Diciembre último, acordó hacer la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de esta única sección de Ajalvir á favor de los señores Don Francisco Arques Jover y Don Raimundo Gallego Alarilla, respectivamente, en las elecciones que pueden ocurrir en el bienio de 1915 y 1916.

Lo que participo á V. E. para que se digno hacer pública esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años.

Ajalvir, 1.º de Enero de 1915.

El Presidente,
Cándido Gallego.

Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 136.)

PEDREZUELA

Don Cándido Sanz Serna, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de Pedrezuela.

Certifico: Que en la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidente y Suplente de las secciones electorales se extendió el acta que, copiada, dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidente y Suplente de las secciones electorales.

En la Villa de Pedrezuela, á 27 de Diciembre de 1914, y hora de las diez de su mañana, se reunieron en el local designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral Don José Hernanz González, Don Cándido de la Fuente Ruiz, Don

Urbano Chichón y Chichón, Don Antonio Hernanz Martín, Don Florencio Morena Fuente y Don Mariano Hernanz González, bajo la presidencia de Don Eugenio de la Fuente Villegas, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este término en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos quince y mil novecientos diez y seis, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo treinta y seis de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito de Pedrezuela.—Sección única. Presidente, Don Emilio Chichón de la Fuente; Suplente, Don Severiano Villegas Sanz.

También acordó la Junta que de esta designación se comunique á los interesados y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Eugenio de la Fuente, José Hernanz, Cándido de la Fuente, Urbano Chichón, Antonio Hernanz, Florencio de la Morena, Mariano Hernanz y Cándido Sanz.

Concuerda con su original y á la prueba me remito, y en cumplimiento de lo acordado por dicha Junta expido la presente, que sello y firmo con el vistobueno del señor Presidente en Pedrezuela á 28 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

Eugenio de la Fuente.

P. S. M.,
Cándido Sanz.

Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial de Madrid.

(Núm. 137.)

CANILLEJAS

Don Pío Vallejo Astola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Canillejas.

Certifico: Que el acta levantada con motivo de la sesión celebrada por dicha Junta para la designación de Presidente y Suplente de la Sección electoral de la misma, copiada á la letra, dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidente y Suplente de la Sección electoral.

En la Villa de Canillejas, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce y hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral Don Juan Collado, Don Ignacio Sanz, Don Pedro López, Don Policarpo Nieto, Don Lino Sanz y Don Nicasio Gutiérrez, bajo la presidencia de Don Manuel Escobar de Mesa, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la única Sección de este término en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1915 á 1916, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha de-

signación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito de Canillejas.—Sección única. Presidente, Don José Miranda Arias. Suplente, Don Agustín Gutiérrez Canora.

También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Escobar.—Juan Collado.—Ignacio Sanz.—Pedro López.—Policarpo Nieto.—Lino Sanz.—Nicasio Gutiérrez.—El Secretario, Pío Vallejo Astola.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Canillejas, á dos de Enero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,
Manuel Escobar.

Pío Vallejo Astola.

(Núm. 71.)

DAGANZO

Don José Cogolludo y López, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Daganzo.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa se ha celebrado la sesión cuya acta copiada á la letra dice así:

En la Villa de Daganzo de Arriba, á 15 de Diciembre de 1914, previamente convocados, se reunieron los señores de la Junta del Censo electoral de esta localidad, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia de Don Federico Fernández, el cual, abierta la sesión, expuso: Que la reunión tenía por objeto dar cumplimiento á lo preceptuado por el art. 36 de la vigente ley Electoral, y en su consecuencia hacer la designación de Presidente y Suplente de las Mesas electorales para las elecciones que hayan de verificarse en el bienio actual del único distrito y sección de que se compone esta Villa, y al efecto se pusieron de manifiesto las tres listas de electores agrupados en la forma que determina el art. 33 de la citada Ley, de las cuales, y por el orden establecido en la misma, se hizo la designación que dió el resultado siguiente:

Para Presidente, Don Eugenio Castellanos Lobo, y para Suplente, Don Manuel Castellanos Lobo.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta que, después de leída y aprobada, firmaron los concurrentes, de que yo como Secretario habilitado certifico.—Federico Fernández, Agustín García, Eugenio Castellanos, Juan Alvarez, Andres Castro, Balbino García, Juan Pablo Gil, José Cogolludo.—Rubricados.

Concuerdos con su original, á que me remito, y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el vistobueno del señor Presidente, en Daganzo, á 19 de Diciembre de 1914, de que certifico.

V.º B.º

El Presidente,
Federico Fernández.

José Cogolludo.

(Núm. 121.)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Don José María Fornells Villanueva, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Velilla de San Antonio.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo existe un acta que literalmente copiada dice así:

Junta municipal del Censo electoral de Velilla de San Antonio. Sesión del día 29 de Diciembre de 1914.

Abierta á las diez y seis horas, en el sitio de costumbre, bajo la Presidencia de Don Santiago Fernández y Fernández, primer Vicepresidente, y con asistencia de los señores Vocales Albalajeo (F.), Albalajeo (J.), Ruiz, García, el señor Presidente expuso que el objeto de la sesión era el de dar cumplimiento al art. 36 de la vigente ley Electoral, para la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la única sección de que se compone este Colegio, durante el bienio de 1915 y 1916.

Examinadas las listas de los tres grupos á que se refiere el citado artículo, resultaron elegidos los siguientes señores:

Presidente, Franco Díaz (Don Marcelo).
Suplente, Vacas Teller (Don Guillermo).

La Junta acordó por unanimidad remitir certificación de la presente á los Excelentísimos señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que certifico.—Santiago Fernández.—Faustino Albalajeo.—Julían Albalajeo.—Victorio Ruiz.—Natalio García.—José María Fornells.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visada por el señor Vicepresidente, firmo en Velilla de San Antonio, á 8 de Enero de 1915.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Santiago Fernández.

José María Fornells.

(Núm. 124.)

Ayuntamientos

MECO

Hallándose incluido en el alistamiento de esta Villa el mozo Romualdo Cosme Alegría Mínguez, hijo natural de Juliana Alegría, que nació en esta población el día 27 de Septiembre de 1894, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día 31 del actual comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Meco, á 10 de Enero de 1915.

El Alcalde,
Luis Sanz.

(Núm. 131.)

VALDEAVERO

Formado el repartimiento general vecinal de esta Villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual 1915, sobre las utilidades que marca el art. 138 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho término se resolverán las que procedan, sin oír las que después se presenten, como tampoco las que no se acomoden á los términos

prescritos por la regla 7.º del citado artículo 138 de la ley Municipal.

Valdeavero, 10 de Enero de 1915.

El Alcalde,
Emilio Sanz.

P. S. M.,
El Secretario,
Hilario Sanz.

(Núm. 132.)

EL BOALO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 de las iguales con los vecinos pudientes, satisfechas por mensualidades vencidas.

Este distrito se compone de tres pueblos, que son El Boalo, Cerceda y Matalpino, siendo cabeza del mismo el primero por hallarse situado en el centro, los cuales son sanos, con buenas y abundantes aguas, distando los dos últimos á dos kilómetros y nueve desde la estación de Villalba, donde existe ferrocarril á Madrid, constanding dichos tres pueblos de unos 140 vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Alcalde-Presidente en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

Distrito de El Boalo, 30 de Julio de 1914.

El Alcalde,
Mauricio Morato.

(Núm. 128.)

(O.—6.)

LAS ROZAS DE MADRID

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población por el sueldo anual de 262,50 pesetas y los medicamentos que se suministren á cincuenta individuos clasificados pobres de beneficencia y Guardia civil y sus familias, cuyo importe de ambas cosas serán satisfechas por trimestres vencidos, de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza serán licenciados en Farmacia y remitirán sus solicitudes en el papel correspondiente á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las Rozas, 13 de Enero de 1915.

El Alcalde,
Baltasar Lázaro.

(O.—7.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 761.721, de 5.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 9 de Octubre de 1914, á favor de Don Andrés Sobola y García Sevilla y Don Doroteo Sobolay Jaramillo, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-

dando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Enero de 1915.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—26.)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa DE MADRID

AVISO

Habiendo renunciado en el día de ayer el señor Don Cesáreo Sáenz de Heredia su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, la Junta sindical lo anuncia al público, á los efectos de la devolución de su fianza, con arreglo al artículo 67 del reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, á contar desde el día 23 de Diciembre de 1896, desde cuya fecha disfrutaba de licencia el referido señor Sáenz de Heredia, sin haber vuelto al servicio activo.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Agustín Peláez.

El Secretario,
Agustín Echevarría.
(A.—24.)

Inspección 8.ª de Montes

Distrito forestal de Madrid

Subastas de aprovechamientos forestales.

ANUNCIOS

El día 28 de los corrientes, á las once y doce, respectivamente, tendrán lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Navas del Rey las terceras subastas para enajenar los productos de maderas consistentes en 618.525 metros cúbicos, en la tasación de 1.698,87 pesetas, y de la resinación de 2.579 pinos por un quinquenio, en 1.934,25 pesetas, del monte Pinarejo y Vallefrías, de los propios de Pelayos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Navas del Rey, para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Madrid, trece de Enero de mil novecientos quince.

El Inspector,
Francisco Menoyo.
(E.—22.)

El día 25 del actual, á las once y doce, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Piniella del Valle las cuartas subastas para enajenar los aprovechamientos de 1.250 y 1.100 estéreos de leñas en los montes La Maroteña y Villanadillas, bajo los tipos de retasa de 1.500 y 1.200 pesetas, respectivamente, y demás condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ellas.

También tendrá lugar el mismo día, á las doce, en el Ayuntamiento de Alpedrete, la cuarta subasta para enajenar los pas-

tos del monte Dehesa Boyal, bajo el tipo de retasa de 1.000 pesetas, con las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Madrid, once de Enero de mil novecientos quince.

El Inspector,
Francisco Menoyo.
(E.—21.)

ADMINISTRACION

DE

Propiedades é Impuesto

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Don Hipólito González Parrado, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión:

Lote único.

Cuatrocientos dos metros de tejidos de seda, tasados en 500 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasa y adjudicándose el género al mejor postor.

Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales y el coste del anuncio del BOLETÍN OFICIAL.

Los géneros estarán expuestos al público en dicha Sección de Aduanas todos los días hábiles, de once á una.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos quince.

El Administrador,
Hipólito González Parrado.
(Núm. 106.) (E.—20.)

La Recompensa

Sociedad especial minera

Se requiere por primera vez á los señores que se citan á continuación para que, en el término de quince días, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del señor Tesorero, Don Isidoro López Baranda, Jacometrezo, núm. 44, comercio.

PESETAS

Don Daniel Casanova é Isabel López Cayuela, acción número 14, dividendos 8 á 11.	20
Doña Eduvigis y Eloísa Casanova López, acción número 15, dividendos 8 á 11.	20
Doña Isabel López Cayuela, acción número 39, dividendos 8 á 11.	20
Don Blas Vivanco, acción número 53, dividendos 8 á 11.	20
Don Pedro Abellán Flores, acciones números 20, 21 y 22, dividendos 8 á 11.	60
Don Gonzalo Figueroa Torres, acciones números 126 y 282, dividendos 10 y 11.	20
Doña Matilde Martín Massa, acciones números 161 y 162, dividendos 10 y 11.	20
Don Alfonso G. Grano de Oro, acción número 142, dividendos 10 y 11.	10

Don Antonio Ontiveros, acción número 261, dividendos 10 y 11.	10
Don Francisco Santiago, acciones números 205, 211, 217 y 237, dividendo 11.	20
Don Leandro Moreno, acciones números 187 y 216, dividendo 11.	10

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos quince.
El Presidente,
Luis Sáenz de Jubera.
(A.—29.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Mariano Novillo Salvatierra, con Don Julio Delofeu García y Don Rafael González Orduña y Don Francisco Palomo y Sánchez, sobre nulidad de contrato de préstamo, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 153.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1914.

En los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, Don Mariano Novillo Salvatierra, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, en su propio nombre y defendido por el Letrado Don Cristino Vega, y de otra, como demandado y apelante, Don Julio Delofeu García, mayor de edad, y en su propio nombre, defendido por el Letrado Don Isidoro Castillejo, y Don Rafael González Orduña y Don Francisco Palomo y Sánchez, que no se han personado en esta instancia, por lo que respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de préstamo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 13 de Junio último, por la que declaró nulo el contrato de préstamo consignado en la escritura pública otorgada con fecha 7 de Mayo de 1905, ante el Notario Don José Delfín Piniés, contra Don Julio Delofeu García y Don Mariano Novillo Salvatierra, por mil doscientas pesetas, declarando nulo también el pacto acerca de interés, reduciéndolos al ocho por ciento anual en los préstamos que fueron objeto de los juicios verbales seguidos en dicho mes y año en el Juzgado municipal de Buenavista, entre los mismos Don Julio Delofeu y Don Mariano Novillo Salvatierra, sobre pago de doscientas treinta y doscientas treinta y una pesetas, que se liquidarán teniendo en cuenta aquel interés, y que las partes están de acuerdo en que el Don Julio Delofeu ha percibido mil trescientas dos pesetas doce céntimos, y si resultase que Don Mariano Novillo ha solventado ya el crédito, deberá Don Julio Delofeu otorgar carta de pago total á favor de aquél, é impuso á este último el pago de las costas del juicio, excepto las de los recursos é incidentes que mandó estar á lo acordado en los mismos

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Diario Oficial de Avisos, por la incomparecencia en esta segunda instancia de Don Ratael González Orduña y Don Francisco Palomo Sánchez.

Y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—José González Torreblanca.—Alfredo Souto.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Don Joaquín María de Alós, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

Ante mí:

Ledo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, á ocho de Enero de mil novecientos quince.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 62.) (C.—111.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Doña Isabel Corrales Galisteo con Don Juan Lapouide y Rovira sobre alimentos provisionales, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como siguen:

Sentencia número 168.—En la Villa y Corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1914.

En los autos que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, entre partes: de la una como demandante y apelante Doña Isabel Corrales Galisteo, de esta vecindad, de estado casada, de veinte años de edad, defendida por el Letrado Don Francisco González Castell y representada por el Procurador Don Carlos de Santiago; y de otra como demandado y apelado Don Juan Lapouide y Rovira, mayor de edad, casado, floricultor, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta alzada, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, sobre alimentos provisionales.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictó con fecha 27 de Diciembre de 1913, por la que condenó á Don Juan Lapouide y Rovira á que mientras su esposa esté constituida en depósito, la pague por el concepto de alimentos provisionales la suma de doscientas quince pesetas al mes, lo que verificará por adelantado, sin haber lugar á lo demás pretendido en la demanda y sin hacer expresa condena de costas en el presente juicio.

Y mediante la rebeldía del apelado Don Juan Lapouide, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devolviéndose

á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Alfredo Souto.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Don Alfredo Souto, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil hoy 24 de Diciembre de 1914.—Ante mí: Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiende la presente que firmo en Madrid á 8 de Enero de 1915.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 61.)

(C.—12.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguido por Doña Ana Pascual Palomares con Don Justo Fernández López, sobre nulidad de contrato de préstamo, por la Sala primera de lo civil se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 146.—En la Villa y Corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1914.

En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro del Centro de esta Corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, Doña Ana Pascual Palomares, respecto de la cual se han entendido las diligencias con los estrados, por no haberse personado en esta Audiencia, y de la otra, Don Justo Fernández López, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Fermín Bernaldo de Quirós y defendido en esta Audiencia por el Letrado Don José Serrano Batanero, y en el acto de la vista por Don Andrés Aragón, sobre nulidad de contrato; y

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece, por la que declaró nulo el contrato de préstamo celebrado entre Don Justo Fernández López y Doña Ana Pascual Palomares mediante la escritura pública otorgada en seis de Agosto de mil novecientos diez ante el Notario de este Ilustre Colegio Don Arsenio Rueda y Ramírez, y como consecuencia, la prestataria Doña Ana Pascual Palomares sólo está obligada á entregar al prestamista Don Justo Fernández la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas que restaba por satisfacer de las seis mil pesetas que en calidad de préstamo, sin interés pactado, había recibido el marido de la prestataria, y como ésta tiene entregado al prestamista Don Justo Fernández seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, excede del capital prestado 450 pesetas, que devolverá á la prestataria Doña Ana Pascual Palomares dentro del término de quinto día, á contar del en que sea firme esta sentencia, condonada al prestamista Don Justo Fernández el pago de todas las costas causadas

en estos autos; y para que surta sus efectos esta sentencia en los autos ejecutivos de donde es causa, librese testimonio de la misma, así como otro que se remitirá al Registro Central de Contratos de Préstamos declarados nulos, á los efectos del artículo séptimo de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos ocho; entendiéndose que dichos testimonios se libran luego que sea firme esta sentencia, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos, mediante la incomparcencia de Doña Ana Pascual Palomares en esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—El señor Magistrado Don Alfredo Souto votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Pampillón.—(Rubricado.)

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Don Alfredo Souto, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil hoy 26 de Noviembre de 1914.

Ante mí:

Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid á nueve de Enero de mil novecientos quince.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(Núm. 112.)

(C.—13.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria á instancia de Don Luis Urquijo y Ussía, contra Don Tiburcio Pérez Castañeda y Triana, sobre pago de sesenta y seis mil trescientas doce pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas, se anuncia por tercera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una posesión de recreo denominada Palacio de Altamira, á la que posteriormente se ha puesto el nombre de Villa Tairones, situada en el partido de Eguía, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, hacia el extremo Sur del paseo de Atocha, y al lado izquierdo de la carretera que, partiendo de la cabeza del Este del puente de Santa Catalina, se dirige á Astigarraga; tiene una superficie total de terreno de catorce mil seiscientos veintitrés metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros también cuadrados, ó sean catorce mil doscientos diez y ocho metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros también cuadrados, que constituyen la antigua posesión de recreo

Palacio de Altamira; ciento cinco metros cuadrados de solar de la casa ya derruida que se denomina Tirriterica, y trescientos metros cuadrados de la huertecica de esa casa Tirriterica; está rodeada y cercada de muros de mampostería, verja de hierro y setos, y confina: por el Oeste ó frente, por donde tiene su entrada, con la carretera de San Sebastián á Astigarraga, conocida antes con el nombre de camino del Arenal; por la espalda, ó sea por Este, con camino carretil existente entre la carretera citada y el caserío Uliburenza, y con pertenecidos de la Casa de Beneficencia; por la derecha, saliendo, ó sea por Norte, con la finca llamada Villa Castañeda, y antes de Don Esteban Cansio y Saro, y, por la izquierda, ó sea por Sur, con una finca de los herederos del Excelentísimo señor Don Manuel Alonso Martínez.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las tres de su tarde, sin sujeción á tipo; advirtiéndose que los expresados autos y los títulos de propiedad de la citada finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante tal titulación, así como que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, por lo que deberá también entenderse que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que el valor de la repetida finca fijado en la escritura de préstamo originario de los expresados autos después de descontado el capital y las tres anualidades de intereses y comisión aseguradas con hipoteca en el crédito del Banco Hipotecario de España que con anterioridad á aquél grava el repetido inmueble, según se estableció en el mencionado contrato, es el de ciento cuarenta mil trescientas veinte pesetas; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad á que asciende el diez por ciento del aludido valor, ó sea la suma de catorce mil treinta y dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, á doce de Enero de mil novecientos quince.—Félix Jarabo.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.—Rubricado.

Es copia:

Lcdo. Felipe de Sande.

(A.—25.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 21 de Diciembre último en el ramo separado del juicio universal de abintestato de Don Pedro López y López, sobre declaración de herederos, que falleció en esta Corte el día diez y seis de Marzo último, en estado de viudez de Doña Valentina Bermúdez, sin dejar

descendientes ni ascendientes, se anuncia la muerte: in testar de dicho Don Pedro López y López, siendo los reclamantes de su herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Francisca, Doña Manuela y Doña Juana Josefa López y López, y sus sobrinos Don Enrique López Mateos, Don Domingo, Doña María y Doña Generosa López y López, Don Antonio y Don Agustín López y López, Doña Manuela, Doña Francisca, Don Domingo, Doña Dolores, Doña Estefanía Juana, Don Enrique y Doña Rosario López Puente, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, expresando su grado de parentesco con el causante, y justificándolo con los correspondientes documentos y árbol genealógico; haciendo saber que por virtud de los primeros edictos han comparecido dos sobrinos carnales del causante llamados Don Antonio y Don Agustín López y López. Madrid, dos de Enero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(A.—27.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco García Vadillo, por escándalo con embriaguez, y señalado con el n.º 2.032 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don José Gómez Sánchez (Presidente), Don Federico Fernández y Don Manuel Fernández (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco García Vadillo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco García Vadillo á la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gómez Sánchez.—Manuel Fernández del Pozo Ugarte.—Federico Fernández del Pozo y del Río.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 29 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 4.917.)

(B.—2.497.)